SOLICITUD DE TRÁMITE PARA INSTITUCIONES PARTICULARES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.

FECHA:	05/10/2012	

TIPO DE TRÁMITE (SELECCIONE ÚNICAMENTE UN TIPO TRÁMITE) X RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

NOMBRE COMPLETO DEL PLAN DE ESTUDIOS LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	
PERIODO DE LA CARRERA	SEMESTRAL
NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL	DESARROLLO EDUCATIVO DE MÉXICO, A.C.

OPCIÓ	N DE EVALUACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS
X	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
	OUTSOURCING (NOMBRE DE LA EMPRESA)*

NIVEL DE ESTUDIOS				
	PROFESIONAL ASOCIADO O TÉCNICO			
	SUPERIOR UNIVERSITARIO			
X	LICENCIATURA			
	ESPECIALIDAD			
	MAESTRÍA			
	DOCTORADO			

TURNO		MODALIDAD
MATUTINO	X	ESCOLARIZADA
VESPERTINO		NO ESCOLARIZADA
NOCTURNO		MIXTA
MIXTO		

	CICLO
	CUATRIMESTRAL
X	SEMESTRAL
	ANUAL
	OTRO (ESPECIFIQUE)

TIF	O DE ALUMNADO
	FEMENINO
	MASCULINO
X	MIXTO

	DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN	
CALLE Y NÚMI	RO	COLONIA
AV JUÁREZ 323 3	° PISO	CENTRO
CÓDIGO POSTAL	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
44100	GUADALAJARA	JALISCO
TELÉFONO (DOS POR LO MENOS)	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (TRES POR LO
		eruizesparza@ucienega.edu.mx;
(33) 3613 5050 Y 5051	(33) 3613 3998	amartinez@ucienega.edu.mx;
		ldgonzalez@ucienega.edu.mx

SOLICITANTE (PER	RSONA MORAL O PERSONA FÍSICA)
NOMBRE (S)	LUIS DAVID
APELLIDO PATERNO	GONZÁLEZ
APELLIDO MATERNO	GONZÁLEZ
NACIONALIDAD	MEXICANA

DOMICI	LIO DEL SOLICITANTE (PERSONA MOR	AL O PERSONA FÍSICA)
CALLE Y N	ÚMERO	COLONIA
ÉVORA	1835	SANTA ELENA DE LA CRUZ
CÓDIGO POSTAL	DELEGACIÓN O MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
44230	GUADALAJARA	JALISCO
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO (TRES POR LO MENOS)
		eruizesparza@ucienega.edu.mx;
(33) 3133 3601	ND	amartinez@ucienega.edu.mx;
		ldgonzalez@ucienega.edu.mx

PERSONAL DESIGNADO PARA R	EALIZAR LAS DILIGENCIAS PARA EL DESARROLLO	Y SEGUIMIENTO DE ESTA SOLICITUD
NOMBRE (S)	JUAN ANTONIO	ELSA
APELLIDO PATERNO	MARTÍNEZ	RUIZ ESPARZA
APELLIDO MATERNO	GARCÍA	MORALES
TELÉFONOS	1188 3333 Y 4444	1188 3333 Y 4444
CORREO ELECTRÓNICO	amartinez@ucienega.edu.mx	eruizesparza@ucienega.edu.mx

	NOMBRES PROPUESTOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
1	UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA

NOMBRE DEL PLANTEL EDUCATIVO (EN CASO DE CONTAR CON OTROS RECONOCIMIENTOS)

UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA, PLANTEL GENTRO

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD Y EN LOS ANEXOS QUE LE ACOMPAÑAN SON CIERTOS, QUE SON DE MI CONOCIMIENTO LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA JUDICIAL, QUE ACEPTO QUE EL DOMICILIO DE LA INSTITUCIÓN SEA EL MISMO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE AUTORIZO PARA ORLAS Y RECIBIRLAS A LAS SIGUIENTES PESONAS: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA Y ELSA RUIZ ESPARZA MORALES.

BAJO PROJESTA DE DECIR VENDAD LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ







Lia Enrique J. Alfaro Anguiano.
NOTARIO PUBLICO NO. 83
Guadalara, lai

- NÚMERO: 5292 CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.	
TOMO XII DÉCIMO SEGUNDO LIBRO VII SÉPTIMO	
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 27 veintisiete días del mes de mayorita no	2002
dos mil dos, ante mí, LICENCIADO ENRIQUE JAVIER ALFARO ANGUIANO: Notario Pr	úblico
Titular número 83 ochenta y tres de esta Municipalidad, comparecieron los princres: LUIS D	AVID

Titular número 83 ochenta y tres de esta Municipalidad, comparecieron los chores: LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MAURO GARZA MARÍN Y JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA; quienes dijeron que tienen concertada la constitución de una ASOCIACIÓN CIVIL, cuyos Estatutos consignan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS	
CAPÍTULO PRIME	RO

--CONSTITUCIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN-------OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO------

---PRIMERA.- Los referidos comparecientes, cuyos nombres se tiene aquí por reproducidos para todos los efectos legales, como si se transcribiesen a la letra, constituyen en este acto una Asociación Civil que se regira por los presentes Estatutos y por el Código Civil del Estado para

----SEGUNDA.-La Asociación se denominará "DESARROLLO EDUCATIVO DE MÉXICO".

Esta denominación se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de sus iniciales

todo lo no previsto en los mismos -----

----CUARTA.- El domicilio de la asociación será en GUADALAJARA, JALISCO, pudiendo cambiarlo por decisión de la Asamblea General de Asociados, así como establecer oficinas, instalaciones o planteles en cualquier otro lugar del Estado e inclusive de la República, según se requiera, y sin que por ello se entienda cambiado el domicilio.

—a).- Impartir enseñanza a nivel pre primaria, primaria, secundaria, bachillerato, normal, educación superior, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados; así como cursos, seminarios y demás conceptos análogos, en tod/95 sus tipos de áreas y de niveles educativos.

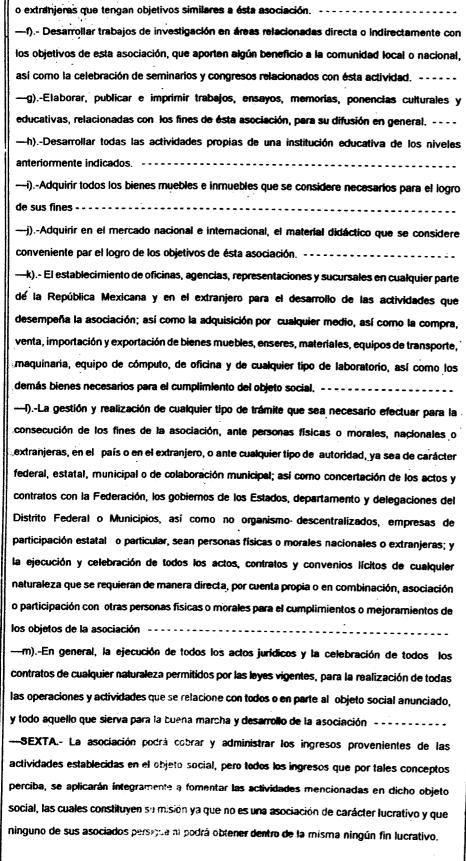
----b).- Formar, educar, instruir y asesorar a los educandos por conducto de Profesores que presten sus servicios en ésta asociación.

----c).- Desarrollar y llevar acabo todas aquellas actividades que estén relacionadas con el objeto social, promoviendo el desarrollo integral y equilibrado en las potencialidades de los alumnos de los niveles indicados.

---d).-Impulsar y apoyar las tarea pedagógica de ésta asociación a través de talleres de práctica y producción, cursos, conferencias, simposiums, mesas redondas, eventos que estarán dirigidos a los estudiantes, a las padre de familia y a otros participantes.

--e), Establecer intercambio con otras instituciones educativas públicas o privadas, nacionales

Coteiado









Notari Públic 83 — Lio. Enrique J. Alfaro Anguiano NOTARIO PUBLICO No. 83 Guedatajara, jai.

—SÉPTIMA.-La presente sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo Extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPÍTULO SEGUNDO
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN
—a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los asociados
b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la asociación
c) los donativos, herencias y legados que la misma reciba
—d) Los ingresos que se deriven de las actividades que promueva o realice la asociación, los
cuales se destinarán única y exclusivamente al cumplimiento de sus fines sociales y al pago de
los servicios que requiera la agrupación para el cumplimiento de dichos fines.
NOVENA De ninguna manera el capital de la asociación podrá estar representado por
acciones, ni podrá perseguir fines de lucro.
DÉCIMA El capital de la Asociación será variable. Los asociados deberán contribuir a su
formación mediante la entrega de las aportaciones que voluntariamente se fijen en los términos
de los presentes Estatutos.
El capital de la Asociación deberá estar representado por lo menos en un 51% cincuenta y uno
por ciento por mexicanos, en los términos del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
que se acepta incondicionalmente.
DÉCIMA PRIMERA Para ayudar al sostenimiento de sus labores y a la realización de su
objeto, la Asociación podrá recibir toda clase de cooperación o donativos.
DÉCIMA SEGUNDA En caso de que un asociado pierda ese carácter por separación,
exclusión, muerte o cualquier otro motivo, perderá en favor de la misma Asociación todo el
derecho al haber social.
DÉCIMA TERCERAEl capital social inicial de la asociación es la cantidad de \$50.000.00
(cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), totalmente suscrito y pagado.
CAPÍTULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN
DÉCIMA CUARTA La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo
Directivo.
DÉCIMA QUINTA El Consejo Directivo y el Presidente de dicho consejo, para el ejercicio de
sus funciones tendrá las siguientes facultades;
a) PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. En los términos del
primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, 2587 dos mil quinientos

Coteiad

ochenta y siete del Código Civil Federal; así como en los términos del primer y segundo párrafos

del artículo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran de cláusula especiales conforme a la ley, de las cuales enunciativamente y no limitativamente se citan las siguientes: interponer, intentar y desistirse de toda clase de acciones y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, someterse a la audiencia de conciliación para recusar, articular y absolver posiciones, para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y ventas por autoridad, para reconocer firmas y documentos, para consentir sentencias, promover incompetencia, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas ante autoridades penales y desistirse de ellas, para coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que fuere procedente, para comparecer ante cualquier autoridad o instancia laboral, fiscal o de cualquier otra naturaleza, locales o federales, especialmente audiencias en etapa conciliatoria y celebrar los convenios que de dichas audiencias pudieran resultar, pudiendo representar a la sociedad como patrón, en los términos de los artículos 9 nueve, 11 décimo primero, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y 873 a 876 ochocientos setenta y tres a ochocientos setenta y deis y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo, en todas la etapas del procedimiento laboral, para comparecer ante el INFONAVIT Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social, el FONACOT Fondo Nacional del Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, etcétera, para realizar todas las solicitudes y gestiones necesarias para el trámite y resolución de los asuntos que se les presenten a los que comparecerán con el carácter de representantes de la sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, locales o municipales, y en general para que efectúen cualquier acto en materia de pleitos y cobranzas; gozando a éste respecto de las facultades más amplias, aún aquellas para cuyo ejercicio se requieran cláusula especial. -------b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. De conformidad con el Segundo Párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; así como en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil para el Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otros la de celebrar todo tipo



de contratos entre los que se citan de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes: de arrendamiento, comodato, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades administrativas.

—c).-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; así como en los

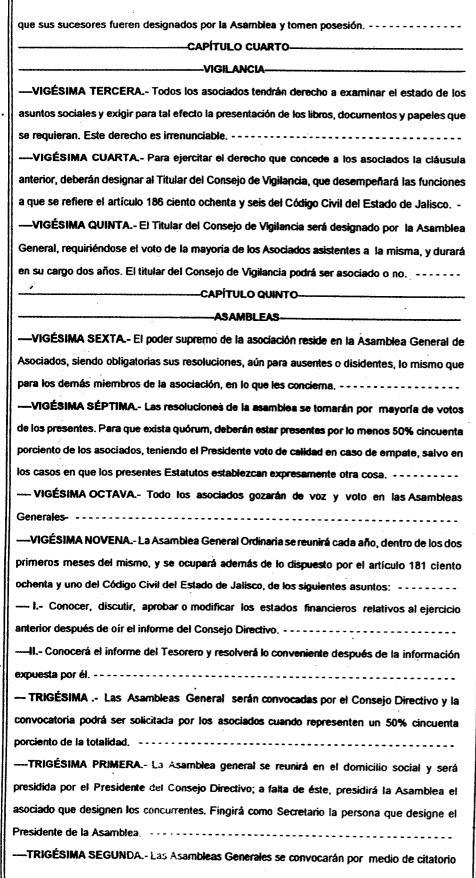




Notari Public 83 Line Enrique J. Alfare Anguiano NOTARIO PUBLICO No. 83 Guedalajara, jal.

W	terminos dei cuano parraro dei aniculo 2207 dos mil docientos siete del Código Civil para el
1	Estado de Jalisco y los artículos correlativos de los Códigos civiles de las entidades federativas
	de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes activos
	de la misma, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias
	facultades de dominio
	d) PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo 9
	noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, osea para para suscribir, emitir,
	avalar, y endosar cualquier tipo de título de crédito, así como abrir todo tipo de cuentas
	bancarias
	e) - Otorgar poderes generale o especiales delegando alguna o todas las facultades que
	aquí se le confieren sin que por eso solo hecho se entiendan renunciadas dichas facultades, así
	como revocar dichos poderes.
	DÉCIMA SEXTA Los miembros del Consejo Directivo deberán ser asociados y su
	remuneración en su caso, deberá ser fijada y aprobada por la Asamblea General de Asociados.
	DÉCIMA SÉPTIMA El Consejo Directivo será nombrado por voto de mayoría no menor de
	50% cincuenta por ciento más uno, de los asociados.
	DÉCIMA OCTAVA El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo
	estipulado en la cláusula Décima Quinta de ésta escritura.
	I Promover, dingir y autorizar actividades para lograr los objetivos de la Asociación Civil.
	III Celebrar por conducto de su presidente, todos los actos que ejercite las facultades para
	Pleitos y Cobranzas, ya sea judicial o extrajudicialmente, de administración, de dominio,
	suscripción de títulos de crédito y otorgar y revocar poderes.
	IV Convocar a las Asambleas extraordinarias cuando sea un 50% cincuenta por ciento de
	los asociados que la solicite.
	V Proponer a la asamblea general los nombramientos de nuevos miembros del Consejo
	Directivo
	DÉCIMA NOVENA El Consejo Directivo se reunirá cuando lo estime conveniente, en el
C	lomicilio de la asociación, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros convoque a sesiones
E	extraordinarias
	VIGÉSIMA Los cargos del Consejo Directivo deberán desempeñarse en forma personal y
n	o a través de apoderados, sino únicamente en aquellos asuntos que así lo requieran, quedando
	omprendidas en éstos últimos los actos de carácter judicial únicamente.
	VIGÉSIMA PRIMERA El Consejo Directivo deberá informar anualmente a la Asamblea,
	obre las actividades de la Asociación, y con su informe presentará los estados financieros que
	eberá formular por cada ejercicio sociał.
	VIGÉSIMA SEGUNDA El Consejo Directivo designado durará en su cargo 2 dos años,
p	udiendo sus miembros ser reelectos, y concluido cada período, seguirán en funciones hasta

Cotejado







JAISCO V

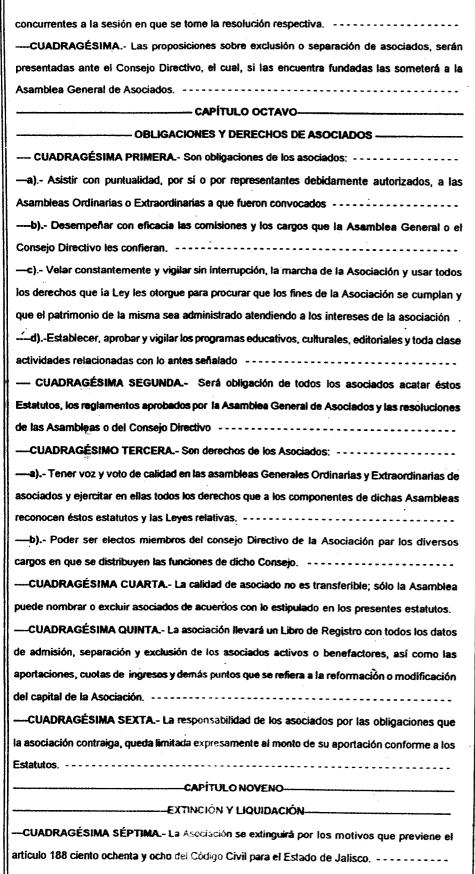


Notari
Públic
83

Lio. Enrique J. Alfano Anguiano
NOTARIO PUBLICO No. 83
Guadalajara, jal.

con acuse de recibo que sera remitido a cada asociado, por lo menos con una anticipación de
5 cinco días a la fecha de la reunión.
-TRIGÉSIMA TERCERA Para que la asamblea se considere legítimamente instalada, será
necesaria la presencia de 50% cincuenta por cinto de los asociados como mínimo, y sus
resoluciones, salvo disposiciones en contrario de éstos Estatutos, se tomarán por mayoría de
votos de los presentes. Tratándose de segunda convocatoria se podrá efectuar una hora
después de convocada la primera, estando presentes al menos una tercera parte de los
asociados, a menos que se trate de Asambieas Generales Extraordinaria, en cuyo caso se
requerirá la mitad más uno de los asociados para que pueda verificarse.
TRIGÉSIMA CUARTA Para la modificación de los Estatutos se requerirá forzosamente la
realización de Asambleas Generales Extraordinarias con asistencia mínima de 70 % setenta por
ciento de los asociados y votación favorable por lo menos de eso mismo porcentaje de
Asociados.
TRIGÉSIMA QUINTAEl presidente del consejo directivo se reelegirá en su cargo de manera
inmediata con la aprobación de todos los asociados.
CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ASOCIADOS
TRIGÉSIMA SEXTA Los asociados son las personas físicas que firman la presente
escritura, además de las personas físicas o morales aceptadas posteriormente con ese carácter
por la asociación de acuerdo con éstos Estatutos, que paguen la cuota mínima que fije el
Consejo Directivo y llene los requisitos que el propio Consejo establece.
CAPÍTULO SÉPTIMO
REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACIÓN
-a) Ser propuesto por un asociado y aceptado por el Consejo Directivo y por la Asamblea
General,
b) Cubrir la cuota mínima de ingresos que señale anualmente el Consejo Directivo
Podrá ser asociado personas físicas y morales
TRIGÉSIMA OCTAVA El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar
rovisionalmente las proposiciones para asociados a que se refieren los artículos anteriores,
n que tenga la obligación de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere para no
Imitir la persona propuesta. El Consejo Directivo deberá dar cuanta a la Asamblea General
ás próxima con las personas que hubiese aceptado o rechazado, a fin de que ésta confirme
revoque los acuerdos del Consejo Directivo.
-TRIGÉSIMA NOVENA Los asociados sólo pueden ser excluidos cuando públicamente
nigren o injurien a la Asociación o a alguna de sus obras, o cometan actos u observen una
nducta contraria a la moral o las bunas costumbres, a juicio de la Asamblea General, la que
rá quien pueda acordar su exclusión, por el voto de las dos terceras partes de los
voto de las dos terceras partes de los

Coteiado









CUADRAGÉSIMA OCTAVA Llegando el caso de liquidación, la Asamblea General de
Asociados nombrará uno o más liquidadores para que la realicen, fijandoles sus atribuciones y
obligaciones
CUADRAGÉSIMA NOVENALa Asamblea Genera, en todo lo concerniente a la liquidación
conservará la plenitud de facultades que le corresponden conforme a éstos Estatutos
DISPOSICIONES GENERALES
PRIMERA Loas Asociados comparecientes, reunidos en primera Asamblea General,
acuerdan por unanimidad lo siguiente:
IEl Consejo Directivo de la Asociación estará integrado de la siguiente manera:
PRESIDENTE: LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIO: JOSÉ MAURO GARZA MARÍN.
—TESORERO: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
2 Asimismo, los Asociados designan como Titular del Consejo de Vigilancia a la señora
Licenciada VICTORIA EUGENIA MONTAÑO SOLANA, quien deberá integrar el Consejo de
vigilancia aceptan dos personas más, elegidas por ella misma, las cuales no deberán ser
integrantes del Consejo Directivo
En este acto los miembros del Consejo Directivo y el Titular del Consejo de Vigilancia aceptan
los cargos conferidos y protestan ante la Asamblea su fiel y legal cumplimiento.
SEGUNDA Al Consejo Directivo y al Presidente del mismo, designados en la primera
Disposición General de esta escritura, se les confiere la representación y facultades enumeradas
en la cláusula Décima Quinta, las cuales se tiene aquí por reproducidas para todos los efectos
legales, como si ser transcribieran a la letra.
TERCERADesde ésta fecha se consideran como asociados los que comparecen al
otorgamiento de éste contrato, sin perjuicio de las que se puedan reconocer en lo futuro
conforme a los Estatutos.
En lo no previsto en ésta Escritura, la Asociación se regirá por las disposiciones relativas del
Código Civil del Estado
CUARTA Los gastos y honorarios que ésta escritura origine, expedición y testimonio, su
registro y dernás que se causen serán por cuenta de la Asociación que se constituye
QUINTA Para la interpretación y cumplimiento de los pactos que anteceden, los
comparecientes a éste acto constitutivo, se somete expresamente a alas Leyes y Tribunales de
ésta ciudad, con renuncia al fuero de cualquier otro domicilio que tiene o en lo futuro pudieran
adquirir.
SEXTA Se autoriza al presidente del consejo directo para que comparezca ante las
Autoridades Fiscales para inscribir a la asociación en el Registro Federal de Contribuyentes; así
como para que de la misma forma tramite y gestione cualquier tipo de tramite de carácter
administrativo y legal ante cualquier tipo de Autoridades, sean de carácter Federal, Estatal o
Municipal y llevan dichos tramites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias

hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a efectuar a la asociación en uso de la autorización y facultad que se le confiere, toda vez que es un forma enunciativa y no limitativa. -SÉPTIMA.- Se autoriza por los otorgantes a cualquiera de los asociados para que a nombre de la Asociación proceda a la protocolización Notarial e Inscripción del Primer Testimonio de la presente acta Constitutiva en la Sección Correspondiente del Registro Público de la Propiedad; así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine. -----OCTAVA.- El capital de la asociación se aporta de la siguiente forma: --------------APORTACIÓN:----ASOCIADO:----LUIS DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ.------\$16,500.00-----JOSÉ MAURO GARZA MARÍN.-------\$16.500.00-----JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.-----\$17,000.00---TOTAL: \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). ------Los asociados pagan en efectivo el valor de la aportación social que suscriben.INSERTOS.----INSERTO DEL PERMISO OTORGADO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, -----— AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL: "SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.-SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- UN CÓDIGO DE BARRAS.- PERMISO 1402,651.-EXPEDIENTE 200214002435.- FOLIO 3M120NL9.-En atención a la solicitud presentada por el (la) C. OSCAR OMAR BERNAL HERNÁNDEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación: DESARROLLO EDUCATIVO DE MEXICO AC.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción i del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatade público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extracjera y del Registro Nacional de Inversiones









2io. Enrique J. Alfaro Anguiano.
NOTARIO PUBLICO No. 83
Guadalara, Jal.

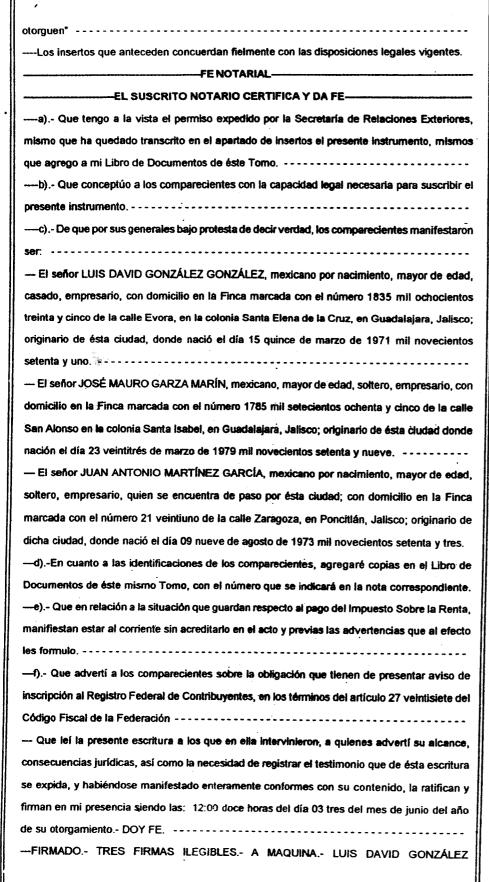
Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 29 de Abril del 2002.- EL DELEGADO.- LETRAS P.D..-UNA FIRMA ILEGIBLE.-a máquina: EMB. ANTONIO DUEÑAS PULIDO.- un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.-DELEGACIÓN EN GUADALAJARA, JAL."

----El Suscrito Notario certifica: que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se compulsó, mismo que habrá de quedar debidamente integrado al libro de Documentos de este Torno, con el número que e indicará en la Nota al Calce.

-RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO:--

—El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal, dice a la letra: —ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que
se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial
conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los poderes
generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el
apoderado tenga toda la clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para
ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga
todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de
gestiones, a fin de defenderios.- Cuando se quisiera limitar, en los tres casos antes
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes
serán especiales.- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que

Cotejado









GONZÁLEZ.- JOSÉ MAURO GARZA MARÍN.- JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.-LICENCIADO ENRIQUE JAVIER ALFARO ANGUIANO.- SELLO Y FIRMA DE AUTORIZAR.-DOY FE.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.

"DESARROLLO EDUCATIVO DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL.- QUEDA COTEJADO Y

CORREGIDO.- DOY FE.-. ------





DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ESE

BOLETA REGISTRAL

DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Guadalajara Jalisco. El presente documento con número de escritura 5292 de la Notaria Pública número 83 de la Municipalidad de GUADALAJARA, JAL fue presentado para su registro a las 13:00 horas del día 07 de AGOSTO de 2002, y a las 13:00 horas del día 07 de AGOSTO de 2002, mediante su incorporación bajo documento número 39 folios del 424 al 432 del libro número 65 de la Sección Personas Jurídicas de esta oficina, quedo registrado La Constitución de Asociación Civil denominada " DESARROLLO EDUCATIVO DE MEXICO " Así como la Designación de un Consejo Directivo. En los términos del documento incorporado.

Los derechos por el registro fueron cubiertos bajo Ref. Ing. No. (s) p-12095139 por \$1225.00



En la misma fecha se autoriza la presente hoja que en unión de - más, se agrega (n) para formar parte del documento aquí incorporado y para que en ellas sean asentadas las anotaciones de Ley.





NCIADO FRANCISCO (A NOTARIO PÚBLICO (D ZAPOPIJA, J



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

REGISTRO CIVIL



1831

CERTIFICACION DE NACIMIENTO

CLAVE DE REGISTRO E IDENTIDAD PERSONAL 140390271045452

						1040402
OFICIALIA Nº	LIBRO Nº	ACTA N°	LOCAL	LIDAD O DELEGACION		
2	667	4545		LAJARA		FECHA DE REGISTRO
		MUNICIPIO	- JOADA	FUAUIN		24/04/1971
	GUADAL	AJARA			ENTIDAD FEDER	ATIVA
			REGIST	BADO	JALISCO	
NOMBRE(S): PRIMER APELI SEGUNDO APE	LIDO: com	S DAVID IZALEZ-	REGIST	RADO		
ECHA DE NACIMIE UGAR DE NACIMIE	NTO Lunes, 1	5 de Marzo de 1971		HORA 22:00		SEXO MACCININO
UE REGISTRADO	OCALIO VIVO		GUADALAJA Municipio CON	RA **PARECIO PADRE	JALISCO ENTIDAD FEDERATIVA	MASCULINO MEXICO PAIS
ADRE:	ANGEL	 :	GONZALEZ MEXICO	(LOPEZ	
ADRE:	CLEMENTI		GONZALEZ MEXICO		GALVEZ	and the same of th
BUELO PATE ACIONALIDAD) GONZALEZ			**************************************
BUELA PATEI NCIONALIDAD	RNA: GUAD	ALUPE	LOPEZ			And the second s
BUELO MATEI	RNO: JOSE	TRINIDAD	GONZALEZ		manus debug apple antiques estimates buildings about	- The second section of the section of the second section of the s
UELA MATER	NAUL :AM	The state of the s	GALVEZ			
		^	NOTACIONES MA	RGINALES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
						•

Localizador: RENE FIERROS MORONES

La Certificación se expide con fundamento en los dispuesto por el articulo 121 de la Ley del Registro Civil del Estado y articulo 6 del Reglamento de la referida Ley.

Guadalajara, Jalisco a Jueves, 21 de Septiembre de 2000

09:29

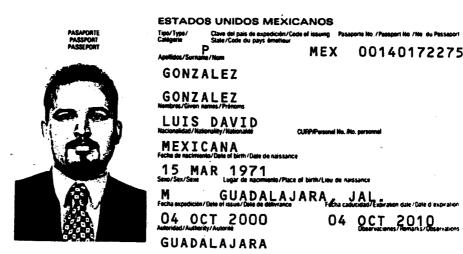
GREAT ONLY ONLY ON THE PROPERTY OF THE PROPERT



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL EDO LIC RAFAEL ANGEL PIZANO CASTRO DIRECTOR JURIDICO DEL REGISTRO CIVIL

caso de emergencia. C.P. 44230 Telefono: Entidad Federativa: _ C.P. 442 70 Telefono: 853 2914 Entidad Federativa: __ Dirección: LV15 Nombre: LLEMENTI AND ADRESSE DU TITULAIRE DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS y dirección de una persona a quien se pueda avisar en En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se Dirección: consular más cercana. Para su protección escriba nombre recomienda acuda a la representación diplomática o ESTE PASAPORTE ES VALIDO PARA TODOS LOS PAISES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES Firma del titular / Holdon signature / Signature du titulaire CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS PAYS FUEICA JALISCO CAUXERA JACKOCO. 6247677 1835

.



P<MEXGONZALEZ<GONZALEZ<<LUIS<DAVID<<<<<<11401722759MEX7103151M1010042<<<<<<<0



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
SEXO
H

SEXO
H

LUIS DAVID

DOMICILIO
C EVORA 1835
COL SANTA ELENA DE LA CRUZ 44230
GUADALAJARA "JAL.
FOLIO 000022169995
CIAVE DE ELECTOR GNGNLS71031514H500
CURP GOGL710315HJCNNS02
ESTADO
14
MUNICIPIO 041
LOCALIDAD 0001
SECCION 1253
EMISIÓN 2010
VIGENCIA MASTA 2020
FIRMA



